



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YENY NOHEMI ASTAIZA MUÑOZ
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00025-00**

Coconuco, Puracé, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico el 13 de julio de 2023, dentro del asunto de la referencia por parte de la Dra. Aura María Bastidas Suarez, apoderada de la demandante; se procede a corregir la parte resolutive del Auto Interlocutorio 0115 de fecha 13 de junio de 2023, respecto al número de obligación referida en el punto primero y frente al pagaré No. 021746100005046, literal a), cuando de manera errónea se mencionó: "... correspondiente al CAPITAL VENCIDO de la obligación No. 725021740093**658**, suscrito por la demandada a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", siendo el número correcto de la obligación **725021740093568**.

Las demás partes del auto No. 0151 de fecha 13 de junio de 2023, no sufren modificación.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Bastidas Suarez; el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

Único: CORREGIR la parte resolutive punto PRIMERO, literal a), frente al pagaré No. 021746100005046, quedando así:

"a) Por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$3.315.596), correspondiente al saldo a CAPITAL VENCIDO de la obligación No. 725021740093**568**, suscrito por la demandada a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00025-00
WHCO/whco.